



INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Lcda. Georgina Andrea Mateos Medina, Directora de Administración y Finanzas del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 13 Bis, 13 Ter y 13 Duodécies, de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro; y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 128, 130, 132 bis, fracciones I, II y III, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y los artículos 9, fracción I, inciso d), y 18, fracciones I y XXIII, del Reglamento Interior del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro; y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que el "...Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro como "...Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado...".
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficinas Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
5. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que "...El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones..."

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "...Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda..."

10. Que el artículo 128, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que "...La pensión por muerte se entenderá como el derecho de los beneficiarios a la continuidad inmediata después del fallecimiento del trabajador jubilado o pensionado, del pago de las percepciones que le eran cubiertas o, en su caso, de los que, no teniendo dicha calidad, hayan cumplido con los requisitos que la ley establece para obtener su derecho de jubilación o pensión por vejez..."

11. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que "...Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:

I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.

II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.

III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.

Para el caso de que el trabajador, o beneficiarios en caso de pensión por muerte, no cumplan con los requisitos para que se le conceda la jubilación o pensión, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, rechazará la solicitud respectiva. En este caso, se le notificará al interesado el dictamen respectivo.

IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad,

entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.

V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo...”

12. Que el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que “...Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido;

II. A falta de los anteriores, los descendientes menores de dieciocho años de edad, o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o de hasta veinticinco años solteros, en etapa de estudios de nivel medio superior o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial; y

III. A falta de éstos a la concubina o concubinario del trabajador fallecido...”.

13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día **14 de julio de 2025**, se recibió en la **Dirección de Administración y Finanzas** del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, el escrito signado por la **C. TERESA BRISEÑO TREJO**, mediante el cual solicita se le conceda el derecho a la Pensión por Muerte, bajo el argumento de que el día **22 de febrero de 2025**, falleció su esposo el **C. IGNACIO VARGAS MONJARAZ**, quien tenía la calidad de trabajador jubilado del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, para lo cual adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

14. Que el **C. IGNACIO VARGAS MONJARAZ**, falleció en fecha **22 de febrero de 2025**, a la edad de **72 años**, lo que se acredita mediante acta de defunción No. **221616668**, expedida el día **14 de julio de 2025**, por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro; por lo que en términos del artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la **PENSIÓN POR MUERTE** a la **C. TERESA BRISEÑO TREJO**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante Acta de Matrimonio No. **00173**, con fecha de registro **25 de julio de 1981** expedida el **14 de julio de 2025**, por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.

15. Que mediante constancia de fecha **14 de julio de 2025**, suscrita por la **Directora de Administración y Finanzas** del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, se hace constar que el trabajador jubilado **C. IGNACIO VARGAS MONJARAZ** se encontraba registrado en la nómina de jubilados del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro ostentando la categoría de jubilado del **01 de febrero de 2017 al 22 de febrero de 2025**, fecha en que ocurrió la defunción, percibiendo la cantidad de \$24,108.00 (VEINTICUATRO MIL CIENTO OCHO PESOS 00/100 M.N.) mensuales por concepto de jubilación.

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, 132 Bis fracciones I, II y III, 144, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha **17 de julio de 2025**, la **Directora de Administración y Finanzas** del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la Pensión por Muerte a favor de la



C. TERESA BRISEÑO TREJO por haber acreditado el vínculo que tenía con el finado, resultando viable su petición al cumplir con todos y cada uno de los requisitos que la Ley señala.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente del **C. IGNACIO VARGAS MONJARAZ**, resulta viable su petición para la obtención de la **PENSIÓN POR MUERTE**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, 132 fracción I, II, III, 144 fracción I, 145, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro por el finado la **C. IGNACIO VARGAS MONJARAZ**, se concede **PENSIÓN POR MUERTE** a su beneficiaria la **C. TERESA BRISEÑO TREJO** asignándosele por este concepto, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, la cantidad de \$24,108.00 (VEINTICUATRO MIL CIENTO OCHO PESOS 00/100 M.N.), equivalentes al 100% (Cien por ciento), de la última cantidad que percibía el finado más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, motivo por el que se expide el siguiente:

**PROYECTO DE DICTAMEN
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA
C. TERESA BRISEÑO TREJO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 132 Bis fracciones I, II, III, IV y V, 144, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro por el finado la **C. IGNACIO VARGAS MONJARAZ**, se concede **PENSIÓN POR MUERTE** a la **C. TERESA BRISEÑO TREJO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$24,108.00 (VEINTICUATRO MIL CIENTO OCHO PESOS 00/100 M.N.), mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el artículo primero se pagará a la **C. TERESA BRISEÑO TREJO** a partir del día siguiente a aquél en que el jubilado fallecido haya disfrutado su último pago y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento al artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente Proyecto de Dictamen deberá publicarse en la página de internet del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, por un periodo de 5 días naturales, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la Dirección del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente.

El que se expide para los fines legales a que haya lugar, dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de julio de 2025.

GLG/mhf/mbjm